



INTRODUCCIÓN A LOS NUEVOS ESTATUTOS

Estimadas y estimados socios,

Nos complace presentar a su consideración el texto aprobado el día 9 de julio de 2025 por la Asamblea Extraordinaria, que modifica los Estatutos de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI). Este documento es el resultado de un proceso profundamente participativo y democrático, que buscó recoger las diversas sensibilidades y necesidades de nuestros asociados a lo largo de todo el país.

El trabajo fue liderado por una comisión redactora, presidida por el señor Cristián Labra e integrada por la señora María Graciela Fuentes, y los señores René Venegas, Cristián Gálvez y Sebastián Zárate. Su tarea consistió en elaborar una propuesta inicial que moderniza y unifica nuestro marco normativo.

Un primer borrador de este texto fue presentado y anunciado oficialmente en el Consejo Directivo Nacional de marzo del presente año. Posteriormente, y con el objetivo de enriquecerlo con la visión de los socios, el texto fue remitido para su difusión y análisis a todos los comités regionales. Durante este período, se recibieron numerosos y valiosos aportes, reflejo del compromiso de nuestros socios con el futuro de la Asociación. Asimismo, algunos miembros de la comisión asistieron a exponer el borrador, recibir comentarios y aclarar dudas.

La comisión redactora estudió en detalle cada una de las observaciones y sugerencias recibidas, incorporando la gran mayoría de ellas en el borrador que hoy presentamos. De esta manera, el texto que se someterá a votación es una síntesis representativa del sentir de nuestros socios.

Conforme a lo acordado, este texto consolidado fue votado con las mayorías reglamentarias en la Asamblea Extraordinaria el pasado 9 de julio.

Resumen Detallado de las Principales Modificaciones

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes que han sido modificados:

1. Unificación Normativa y Definición Gremial:

Se incorpora formalmente la definición de ARCHI como una Asociación Gremial, adecuando su naturaleza jurídica a la normativa vigente.

Se han refundido en un solo documento el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética. Esta integración elimina duplicidades y posibles contradicciones, creando un marco normativo coherente, claro y de fácil consulta para todos los socios.

2. Clarificación en las Categorías de Socios:

Se revisaron y simplificaron las categorías de socios, definiendo las de Socio Activo y Socio Honorario, precisando los requisitos y derechos para cada una. Se agregó, asimismo, la categoría de socio transitorio, que no tiene derecho a voto y el que solo le falta el tiempo mínimo de existencia como nuevo titular de una concesión que ya existía en ARCHI.

3. Modernización de la Estructura Directiva y Cargos:

Requisitos de Elegibilidad: Se actualizan y precisan los requisitos para postular a los cargos de la Mesa Directiva Nacional y de los Comités Regionales, incluyendo antigüedad y causales de cesación.

4. Normas de Incompatibilidad y Cesación de Cargos:

- Se establecen incompatibilidades claras para el ejercicio simultáneo de cargos directivos en ARCHI y en otras asociaciones gremiales del ámbito de las comunicaciones.
- Se regula la cesación automática (de pleno derecho) en cargos directivos para quienes asuman un cargo público que no esté directamente vinculado con la gestión de su concesión radial, fortaleciendo la independencia del gremio.

5. Flexibilización y Modernización de Procedimientos:

- Convocatoria a Asambleas: Se unifican los mecanismos de citación y se incorpora explícitamente la posibilidad de realizar Asambleas Generales (tanto Ordinarias como Extraordinarias) por medios telemáticos, asegurando una mayor participación de los socios de regiones.
- Prórroga de Mandatos: Se establece un mecanismo para la prórroga automática de los mandatos de las directivas en caso de que, por fuerza mayor, no puedan realizarse las elecciones, garantizando la continuidad institucional.

6. Fortalecimiento de Órganos Internos y Procedimientos Éticos:

- Órganos de Control: Se consolida y moderniza la normativa que rige a la Comisión de Ética, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión Electoral, dotándolas de mayor agilidad y claridad en sus funciones y procedimientos. Esto incluye la democratización en la elección de la Comisión Electoral.
- Procedimiento Ético: Se detallan y gradúan las faltas (leves, graves y gravísimas) y se establece un procedimiento claro ante la Comisión de Ética, desde la admisibilidad de la denuncia hasta la resolución y los recursos de apelación.

7. Regulación de Entidades Relacionadas:

Se faculta a ARCHI para crear o participar en otras entidades (sociedades, fundaciones, etc.) siempre que contribuyan a sus fines, y cuenten con la aprobación de la Asamblea General y estableciendo claros mecanismos de control y rendición de cuentas.

8. Flexibilidad para la Adaptación Futura:

El nuevo estatuto prevé que aspectos específicos de implementación y aplicación puedan ser definidos y aprobados por el Consejo Directivo Nacional o la Asamblea General. Esto otorga a la Asociación la flexibilidad necesaria para adaptarse a futuras contingencias o nuevos contextos sin necesidad de una reforma estatutaria completa.

Estas modificaciones, en su conjunto, buscan dotar a ARCHI de un marco legal robusto, moderno y funcional, que potencie su rol de representación y defensa de la radiodifusión en Chile.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORES DE CHILE (ARCHI)

Artículo 1. *Creación, denominación y naturaleza.*

Se establece con carácter de persona jurídica de derecho privado la “Asociación de Radiodifusores de Chile”, en adelante “ARCHI”.

ARCHI es una asociación gremial. Tiene duración indefinida y un número ilimitado de miembros, y se regirá por el presente Estatuto.

El domicilio de ARCHI será la ciudad de Santiago.

Artículo 2. *Objeto y fines.*

ARCHI tiene por objeto:

1. Agrupar y representar a los titulares de concesiones de radiodifusión sonora, conforme a las normas vigentes en materia de telecomunicaciones.
2. Defender integralmente las libertades de expresión, opinión, programación y de emprendimiento, así como el acceso a la información pública sin censura previa.
3. Promover el progreso y perfeccionamiento técnico, económico, cultural y moral de la radiodifusión.
4. Fomentar la naturaleza privada de la radiodifusión, procurando un alto estándar ético y técnico.
5. Ejercer la representación gremial y legal ante toda clase de autoridades y entidades, nacionales o internacionales.
6. Facilitar la autorregulación de la industria, impulsando normas de conducta ética y de buenas prácticas entre sus miembros.
7. Proveer capacitación, asesoría y asistencia técnica o legal a sus socios.

ARCHI no perseguirá fines de lucro, destinándose íntegramente sus bienes e ingresos a los objetivos anteriores.

Artículo 3. *Clases de socios.*

Los miembros de ARCHI podrán ser:

1. **Socios Activos:** Titulares de una o más concesiones de radiodifusión sonora, obligados al pago de las cuotas sociales establecidas.
2. **Socios Honorarios:** Personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, que hayan realizado aportes destacados a la libertad de expresión y al desarrollo de la radiodifusión. Serán designados por unanimidad del Consejo Directivo, estarán exentos del pago de cuotas y tendrán derecho a voz en las Asambleas.
3. **Socios Temporales:** Radiodifusores continuadores o adquirentes de las concesiones de radiodifusión, y que no cumplan antigüedad o los requisitos previstos para ser Socios Activos.

Artículo 4. *Requisitos de incorporación como socio activo.*

1. Podrá ser socio activo quien posea la titularidad de una o más concesiones de radiodifusión sonora, con al menos tres años de antigüedad.
2. La incorporación requerirá una solicitud escrita, acompañando los antecedentes legales de la concesión y de la persona o entidad postulante.
3. La solicitud será evaluada en primera instancia por el Comité Regional correspondiente, el cual se pronunciará sobre la postulación en votación secreta. El resultado, sea de aprobación o rechazo fundado en los presentes estatutos, será elevado al Consejo Directivo.
4. El Consejo Directivo ratificará la admisión del postulante, previa verificación de los antecedentes. En caso de rechazo por parte del Comité Regional o del Consejo Directivo, el solicitante podrá apelar ante la próxima Asamblea General Ordinaria.
5. Se entenderá que cualquier persona que sea la continuadora del socio, ya sea por derechos hereditarios (en caso de radiodifusoras personas naturales) o por modificación de la persona jurídica, deberá informar a ARCHI dentro de los 30 días siguientes de producido el cambio. Si la Asociación ratifica dicha situación, se mantendrá la calidad de socio, con los mismos derechos y representantes que tenía el anterior titular.
6. Tratándose de un Socio Temporal, durante un plazo de un año contado desde su incorporación, tendrá derecho a voz en las Asambleas, manteniendo la obligación de pago de cuotas sociales o equivalentes y sujetándose a las demás disposiciones estatutarias. Transcurrido el plazo de un año y cumplidos los requisitos legales y estatutarios pertinentes, el Socio Temporal podrá solicitar su incorporación en calidad de Socio Activo.

Artículo 5. *Derechos y obligaciones de los socios.*

1. Derechos de los socios activos

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Cada socio tendrá un voto por cada concesión de la que sea titular, con un máximo de tres.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Recibir información acerca de las actividades, estados financieros y planes de trabajo de ARCHI.

2. Deberes de los socios:

- a) Respetar y cumplir el presente Estatuto, los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo y las normas de conducta y buenas prácticas establecidas.
- b) Asistir y participar en las reuniones convocadas, especialmente a nivel regional.
- c) Mantener actualizada la información sobre el representante acreditado ante la Asociación.
- d) Pagar puntualmente las cuotas y aportes establecidos, ya sea que estén fijados en dinero o en frases mensuales u otra contribución social que apruebe el Directorio.

Artículo 6. *Pérdida y suspensión de la calidad de socio.*

1. Se pierde la calidad de socio activo:
 - a) Por término o caducidad de la concesión base de su incorporación.
 - b) Por renuncia comunicada por escrito.
 - c) Por expulsión, acordada por dos tercios del Consejo Directivo, ante infracciones graves a las disposiciones de este Estatuto o ante el incumplimiento reiterado de acuerdos y obligaciones sociales.
2. Un socio quedará suspendido de sus derechos cuando adeude cuatro cuotas sociales o más, reactivándose su calidad al regularizar sus pagos. La suspensión se notificará por carta certificada o correo electrónico registrado.

Artículo 7. *Haber social y financiamiento.*

1. Los ingresos de ARCHI provendrán de:
 - a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
 - b) Donaciones, legados y otros aportes.
 - c) Rendimientos de los bienes de la Asociación.
 - d) Participación en campañas de publicidad o proyectos especiales, sea directamente o a través de entidades relacionadas.
2. Dichos recursos deberán destinarse exclusivamente a los fines de la Asociación y serán rendidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 8. *Asambleas Generales.*

1. **Asamblea General Ordinaria:** Tendrá lugar dentro del primer semestre de cada año, para analizar y aprobar los estados financieros, la memoria anual y elegir autoridades, cuando corresponda.

La Mesa Directiva podrá, por razones calificadas (tales como fuerza mayor, emergencias sanitarias o desastres naturales), prorrogar la realización de la Asamblea General Ordinaria, debiendo convocarla tan pronto cesen las circunstancias que impidieron su celebración o justifiquen la postergación.
2. **Asamblea General Extraordinaria:** Se convoca cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, pudiendo tratar sólo los temas indicados en la convocatoria. Tanto la reforma del presente Estatuto como la disolución de la Asociación serán materias exclusivas de este tipo de asamblea.
3. **Las citaciones se harán por medios que aseguren su debida difusión,** mediante correo electrónico a las directivas regionales, con la antelación mínima que fije el Consejo Directivo y las normas legales aplicables.
4. **Medios presenciales o telemáticos:** Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria podrán realizarse de forma presencial o a través de medios telemáticos, siempre que se asegure la debida comunicación y participación de los socios, y se cumplan los requisitos de quórum previstos en este Estatuto.

Artículo 9. Constitución, quórum y votaciones en las Asambleas.

1. La Asamblea se constituye en primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos, y en segunda citación con los socios que asistan, salvo quórums especiales previstos en este Estatuto.
2. Las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los socios presentes, salvo que este Estatuto exija una mayoría reforzada (como en la reforma estatutaria o la disolución).
3. Cada socio activo tendrá un voto por cada concesión que figure en el registro de la Asociación, con un máximo de tres votos por socio.

Artículo 10. Competencia de la Asamblea General.

1. Conocer y pronunciarse sobre la gestión del Consejo Directivo y la Memoria Anual.
2. Aprobar los Estados Financieros del año inmediatamente anterior, y que conozca con al menos 10 días del día citado.
3. Elegir, cada dos años, a la Mesa Directiva Nacional.
4. Resolver apelaciones de postulantes a socios rechazados o de socios expulsados, si correspondiere.
5. Aprobar el monto de las cuotas sociales y cualquier cuota extraordinaria, a propuesta del Consejo Directivo.
6. Modificar el presente Estatuto o acordar la disolución de la Asociación (exigiéndose Asamblea Extraordinaria y quórums especiales).
7. Cualquier otra materia que sea requiera del acuerdo de ARCHI, como instancia superior resolutive.

Artículo 11. Consejo Directivo.

1. Es el órgano colegiado de administración de ARCHI y estará integrado por:
 - a) La Mesa Directiva Nacional.
 - b) Los Presidentes de los Comités Regionales.
2. Sus principales funciones son:
 - a) Cautelar el cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea.
 - b) Convocar a Asambleas Generales.
 - c) Dictar cuotas extraordinarias en casos calificados y fijar cuotas de incorporación.
 - d) Representar a la Asociación ante instancias nacionales o internacionales.

Artículo 12. Mesa Directiva Nacional.

1. La Mesa Directiva gestionará la marcha de la Asociación, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo. Estará compuesta por:
 - a) Un presidente.
 - b) Tres Vicepresidentes (uno de los cuales actuará como Tesorero).
 - c) Un secretario general.
 - d) Tres directores (uno de los cuales actuará como Director de Comunicaciones).

2. La duración del mandato será de dos años, pudiendo el presidente ser reelegido hasta por dos períodos sucesivos. El presidente definirá los integrantes de la lista que lo acompañen.
3. La Mesa Directiva se reunirá al menos una vez por mes, o en la periodicidad que el presidente requiera, ya sea de forma presencial o telemática.
4. Los cargos de la Mesa Directiva serán ejercidos ad honorem. Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de presidente podrá tener asignado un honorario para compensar su dedicación, cuyo monto será de 30 unidades tributarias mensuales.
5. **Requisitos generales de elegibilidad y causales de cesación:** Para postular a la Mesa Directiva se requerirá cumplir los mismos requisitos de antigüedad y las causales de cesación que rijan para los directivos de los Comités Regionales, de conformidad con este Estatuto.
6. **Requisitos específicos por cargo:**
 - a) **Para presidente, Primer, Segundo vicepresidente**
 - Ser representante legal o socio de la sociedad concesionaria, con una antigüedad mínima de cinco años como representante o socio de la entidad concesionaria.
 - No haber sido condenado con pena aflictiva.
 - No haber sido condenado por la Comisión de Ética por faltas graves o gravísimas en los últimos 5 años.
 - No encontrarse en alguna de las situaciones de incompatibilidad dispuestas en el artículo 19 N°4.
 - b) **Para Tercer Vicepresidente, Secretario General y Directores**
 - Ser representante legal o socio de la sociedad concesionaria, poseer el cargo de director, gerente o subgerente de la concesión afiliada.
 - No haber sido condenado con pena aflictiva.
 - No haber sido condenado por la Comisión de Ética por faltas graves o gravísimas en los últimos 5 años.
 - No encontrarse en alguna de las situaciones de incompatibilidad dispuestas en el artículo 19 N°4.

Artículo 13. *Atribuciones del presidente.*

1. Presidir las reuniones de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, dirigiendo los debates con derecho a voz y voto.
2. Suscribir, conforme a los acuerdos y orientaciones del Consejo Directivo, los documentos necesarios para la marcha de la Asociación, dando cuenta a la Mesa Directiva de toda actuación relevante.
3. Visar, junto al Tesorero, las órdenes de pago que haya que efectuar, pudiendo delegar esta facultad en otro integrante de la Mesa Directiva Nacional.
4. Citar a sesiones cuando sea procedente, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario General.
5. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con todas las facultades generales y especiales del mandato, incluso las establecidas en el inciso 2.º del artículo 7.º del Código de Procedimiento Civil.
6. Inspeccionar la tesorería, la contabilidad, la secretaría y las oficinas de la Asociación.
7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.

8. Representar a la Asociación ante las autoridades públicas y privadas, promoviendo la defensa del gremio, la libertad de expresión y los demás derechos de los radiodifusores.
9. Impulsar y dirigir las actividades y planes de promoción y desarrollo de la industria.
10. Rendir cuenta al Consejo Directivo y a la Asamblea de las gestiones realizadas y del cumplimiento de las resoluciones adoptadas.
11. Concurrir presencialmente al menos a una reunión de cada Comité Regional durante su período, sin perjuicio de estar disponible para reuniones telemáticas con la frecuencia que se requiera.

Artículo 14. *Atribuciones del Tesorero.*

1. Supervisar la recaudación de cuotas, el control de gastos y la contabilidad de ARCHI, firmando los pagos conjuntamente con el Presidente.
2. Rendir cuenta ante el Consejo Directivo y la Asamblea del estado financiero de la Asociación, y coordinar la auditoría de los Estados Financieros.

Artículo 15. *Atribuciones del Secretario General.*

1. Llevar el registro actualizado de los socios, las actas de las reuniones y la correspondencia oficial de la Asociación.
2. Notificar oportunamente a los socios las resoluciones, citaciones y demás comunicaciones oficiales.

Artículo 16. *Funcionarios y asesorías.*

1. El Consejo Directivo podrá designar a un Fiscal, con funciones de asesoría jurídica, de cautela de la buena aplicación del Estatuto y de representación del gremio para entablar o presentar denuncias y acciones judiciales ante las autoridades competentes. Entre sus funciones estará la de colaborar y asesorar a los socios en el ámbito gremial.
2. Asimismo, podrá contratar a un Gerente o personal administrativo para la gestión operativa de la Asociación, fijando sus atribuciones y remuneraciones.

Artículo 17. *Comités Regionales.*

1. En cada Región del país existirá un Comité Regional, integrado por los socios cuyas concesiones operen en dicha región y cuya programación sea originada, al menos en un 50%, desde estudios locales.
2. El Comité Regional estará dirigido por una Mesa Regional de tres personas: Presidente, Vicepresidente y Secretario (pudiendo uno asumir las funciones de Tesorero).
3. Las directivas regionales serán elegidas cada dos años en asambleas convocadas por la Mesa Directiva Nacional, siguiendo los requisitos de quórum y participación que se establecen para estas elecciones.
4. **Requisitos para postular a la directiva regional:**

- a) Ser representante legal, titular, presidente, gerente, director de la emisora representada, por un lapso de al menos dos años corridos.
 - b) No haber sido condenado con pena aflictiva.
 - c) Contar con dos o más años de antigüedad en la institución.
 - d) Será incompatible asumir cargo público (salvo que esté directamente relacionado con la gestión de la concesión) o ser miembro simultáneo de la Mesa Directiva Nacional, según lo dispuesto en este Estatuto.
 - e) No encontrarse en alguna de las situaciones de incompatibilidad dispuestas en el artículo 19 N°4.
 - f) En caso del presidente, no haber ejercido más de dos períodos consecutivos.
5. **Cómputo de antigüedad:** En el caso de exmiembros de la Mesa Directiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional podrá dar por satisfecho el requisito de los dos años corridos a que se refiere la letra c) anterior.

Artículo 18. *Financiamiento de los Comités Regionales.*

1. Los Comités Regionales podrán realizar campañas publicitarias o acciones locales de recaudación, siempre con la debida coordinación administrativa con la sede nacional de ARCHI.
2. Los fondos así recaudados se imputarán a los gastos propios de la actividad regional o se distribuirán entre los participantes, según acuerdo adoptado por la Asamblea Regional, debiendo rendirse cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 19. *Renuncias y vacancias de cargos directivos.*

1. En caso de renuncia, inhabilidad o ausencia prolongada del Presidente de ARCHI, será subrogado por el Primer Vicepresidente, o por el siguiente en orden de prelación, hasta completar el período.
2. Si se produce la vacancia de un miembro de la Mesa Directiva Nacional, se procederá a su elección por el Consejo Directivo Nacional, que deberá aprobar o rechazar por mayoría simple la propuesta que haga el Presidente. Si se producen dos o más vacantes simultáneas en la Mesa Directiva Nacional, la Asamblea General más próxima procederá a elegir los reemplazantes.
3. En los Comités Regionales, el Vicepresidente subrogará al Presidente si éste renuncia o cesa en sus funciones, reorganizándose la directiva local de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. En el caso de vacancia del secretario del comité, los socios del comité respectivo deberán aprobar o rechazar por mayoría simple la propuesta que haga el presidente regional. Si, habiendo transcurrido 60 días de plazo sin que el comité respectivo hubiera convocado a la elección, la Mesa Directiva podrá completar las vacantes de forma interina hasta que sean completados los cargos faltantes.
4. Los integrantes de la Mesa Directiva Nacional y de los Comités Regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones si asumen cualquier cargo público (sea o no de elección popular), a menos que dicho cargo o función se relacione directamente con la concesión radial de la cual sean socios. En caso de no cumplirse la excepción, la vacancia operará de manera inmediata al momento de asumir el cargo público, quedando libre la respectiva posición en la directiva.

Asimismo, es incompatible ejercer cargos directivos superiores en otras asociaciones gremiales relacionadas con las comunicaciones junto a cargos directivos —regionales o nacionales— de ARCHI. Se entenderá que quien asuma un cargo directivo superior en otra asociación gremial cesa de pleno derecho en su cargo en ARCHI.

5. Orden de precedencia de los cargos.

- a) A fin de dirimir la subrogación y la forma de cubrir las vacancias, el orden de precedencia de los cargos de la Mesa Directiva Nacional será:
 - 1. Presidente
 - 2. Primer Vicepresidente
 - 3. Segundo Vicepresidente
 - 4. Tercer Vicepresidente (Tesorero)
 - 5. Secretario General
 - 6. Directores (en el orden que la propia Mesa establezca).
- b) En el caso de los Comités Regionales, el orden de precedencia para la subrogación del Presidente será el Vicepresidente y, a falta de este, el Secretario. Ante la vacancia total del Comité, la Mesa Directiva Nacional designará un Delegado Provisional entre los socios activos de la misma región, con facultades para convocar a elección regional de directiva en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 20. Comisión Revisora de Cuentas

1. Designación y Composición

- a) La Asamblea General Ordinaria designará cada año a tres integrantes, elegidos de entre los socios activos que no ostenten cargos en la Mesa Directiva Nacional ni en las Comisiones Electorales vigentes. Estos integrantes constituirán la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Sus miembros podrán ser reelegidos, salvo disposición en contrario establecida por la Asamblea.

2. Funciones

- a) Examinar los estados financieros, balances y demás documentos contables de ARCHI, así como de las entidades relacionadas que se creen o integren en virtud de los fines de la Asociación.
- b) Emitir un informe anual respecto de la veracidad y consistencia de los datos financieros presentados por la Mesa Directiva para el año anterior a la Asamblea General Ordinaria, la que deberá ser enviada con al menos 10 días anteriores a la celebración de la misma.
- c) Realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes, comunicándolas tanto a la Mesa Directiva como a la Asamblea.

3. Facultades

- a) La Comisión Revisora de Cuentas tendrá acceso a toda la información contable y administrativa que requiera para el desempeño de sus funciones, pudiendo solicitar

aclaraciones o informes adicionales a la Mesa Directiva, al Tesorero o a quien corresponda.

- b) Podrá, asimismo, proponer a la Asamblea la contratación de auditorías externas cuando lo estime necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización del Consejo Directivo.

4. Sesiones y Deliberaciones

- a) La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá cuantas veces sean necesarias para cumplir su cometido, debiendo celebrar al menos una sesión por semestre.
- b) Sus decisiones y dictámenes se adoptarán por la mayoría de sus integrantes, dejando constancia en acta de las observaciones que realicen y de los acuerdos adoptados.

Artículo 21. Comisión Electoral.

1. Objetivo y Composición

- a) Cada vez que corresponda la renovación de la Mesa Directiva Nacional o la elección de Directivas Regionales, se conformará una Comisión Electoral encargada de organizar, supervisar y validar el proceso electoral, incluyendo la calificación de listas o candidaturas, el escrutinio de votos y la proclamación de los resultados.
- b) La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros designados por la Asamblea General o, tratándose de elecciones regionales, por la respectiva Asamblea Regional. Sus integrantes no podrán postular a los cargos que estén en elección y se mantendrán en funciones hasta la proclamación oficial de resultados.

2. Funciones y Atribuciones

- a) Recibir y calificar las candidaturas o listas, revisando que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos para postular a los cargos directivos.
- b) Llevar a cabo y supervisar la votación, sea presencial o por medios telemáticos, según se haya regulado en el Estatuto o por el Consejo Directivo.
- c) Realizar el escrutinio de los votos, proclamando oficialmente a quienes resulten electos.
- d) Resolver las impugnaciones o reclamos que surjan durante el proceso electoral, informando al Consejo Directivo acerca de las decisiones adoptadas.

3. Proceso Electoral

- a) La Comisión Electoral determinará el calendario y las modalidades de votación, respetando las disposiciones de este Estatuto y las directrices que imparta la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- b) Velará porque todos los socios habilitados tengan igual acceso a la información sobre las candidaturas y el procedimiento de votación, asegurando la legitimidad y transparencia del proceso.

4. Informes y Publicidad de Resultados

- a) Concluida la elección, la Comisión Electoral emitirá un informe detallando el número de votos emitidos, los resultados y cualquier incidente relevante.
- b) Este informe se remitirá de inmediato a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo, debiendo ser comunicado a todos los socios dentro de un plazo razonable.

- c) Los candidatos electos asumirán sus cargos una vez cumplidos las formalidades de proclamación y protocolización que los Estatutos determinen.

Artículo 22. De las Elecciones y la Prórroga de Mandatos

1. Elección de Mesa Directiva Nacional

a) Presentación de Candidaturas:

Las listas interesadas en postular a la Mesa Directiva Nacional deberán inscribirse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de la Asamblea General en que corresponda la elección.

b) Calificación de Candidaturas:

Las postulaciones serán calificadas por la Comisión Electoral, previo dictamen del Fiscal de ARCHI, quienes verificarán que los candidatos cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos.

En caso de que alguna presentación tenga defectos subsanables, se notificará a los respectivos candidatos, otorgándoles un plazo breve para enmendar.

c) Mecanismos de Campaña:

Se permitirá a los candidatos difundir su programa o propuestas, siempre que se respete la normativa interna, la equidad de trato entre las listas y la buena fe.

El Consejo Directivo podrá regular detalles concretos, como la duración de la campaña, los espacios de difusión y la prohibición de prácticas contrarias a la ética gremial entre los postulantes.

2. Elecciones de las Directivas Regionales

- a) La elección de la Mesa Directiva de cada Comité Regional deberá efectuarse antes de la Asamblea General en que corresponda renovar la Mesa Directiva Nacional, en un plazo no mayor a noventa días anteriores a la fecha convocada para dicha Asamblea.
- b) La Mesa Directiva Nacional citará a la Asamblea Regional que proceda con la elección, velando por que se cumpla lo establecido en los Estatutos respecto de los requisitos para postular y las formalidades de la convocatoria y votación.

3. Prórroga de Mandatos

- a) En caso de que, por razones de fuerza mayor o circunstancias calificadas, no pudiere llevarse a cabo oportunamente la Asamblea General Ordinaria o la asamblea correspondiente para elegir las directivas regionales, se prorrogará automáticamente el mandato de quienes integren la Mesa Directiva Nacional y las Directivas de los Comités Regionales, así como de cualquier otro órgano directivo sujeto a renovación.
- b) Tan pronto desaparezcan las causas que impidieron la celebración de la elección en la fecha prevista, deberá convocarse a la asamblea que corresponda sin más dilaciones, para elegir y/o ratificar los cargos directivos. Durante la prórroga, quienes ejercen el mandato conservan todas sus facultades y atribuciones en los términos establecidos por este Estatuto.

Artículo 23. Creación y Funcionamiento de Entidades Relacionadas.

1. Facultad de Creación.

ARCHI podrá constituir, integrar o participar en entidades, sociedades, fundaciones u organizaciones cuyas actividades contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en este Estatuto, siempre que su creación o vinculación sea aprobada por el Asamblea General y se sujete a la normativa legal y reglamentaria vigente.

2. Rendición de Cuentas y Control.

Las entidades que se creen o con las cuales se vincule ARCHI en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior, deberán someterse a las instancias de control y rendición de cuentas que establezca el Consejo Directivo, así como acatar las directrices o lineamientos que dicten los órganos superiores de la Asociación. En las sesiones del Consejo Directivo, los entes relacionados deberán informar sobre su gestión. Del mismo modo, en el marco de la Asamblea General, se informará de forma detallada sobre el estado financiero y administrativo de la entidad.

3. Sujeción a la Normativa Vigente.

Toda entidad relacionada actuará conforme a la legislación aplicable y a los principios y políticas de ARCHI, debiendo mantener sus operaciones y estatutos en armonía con las disposiciones de este Estatuto, sin contravenir en ningún caso la autonomía de la Asociación ni sus fines primordiales. En caso de contradicción de lo previsto por los estatutos de las entidades relacionadas y los propios de ARCHI, primarán éstos por sobre aquéllos.

Artículo 24. Órgano de autorregulación y conductas éticas.

1. Para resguardar las normas de conducta y buenas prácticas, se conforma una Comisión de Ética, encargada de conocer las reclamaciones y eventuales faltas a las disposiciones de este Estatuto en materia de responsabilidad social, contenido y trato digno de las personas.
2. Dicha Comisión estará integrada por:
 - a) Un miembro de la Mesa Directiva, designado por el Presidente de ARCHI.
 - b) Un socio de ARCHI, designado por el Presidente.
 - c) Tres consejeros designados por la Asamblea General.
 - d) El Fiscal de la Asociación, quien actuará como asesor jurídico y secretario técnico, con derecho a voz.

Artículo 25. Principios de conducta y buenas prácticas en radiodifusión

1. La actividad de los socios de ARCHI se sujetará a la veracidad de la información, la no discriminación arbitraria, el fomento del pluralismo y el respeto por la dignidad humana en todas las transmisiones.
2. Se promoverá la rectificación oportuna de errores y la protección de los derechos de las personas mencionadas o afectadas por informaciones.

3. Los contenidos publicitarios deberán ajustarse a la normativa legal y de autorregulación vigentes, evitando promocionar mensajes que atenten contra la dignidad humana o induzcan a error grave del consumidor.

Artículo 26. Faltas y su graduación

1. Ámbito y Competencia

- a) Las infracciones o faltas a la normativa interna de la Asociación (Estatuto y acuerdos de los órganos superiores) serán conocidas y calificadas, en primera instancia, por la Comisión de Ética, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto y en las normas de autorregulación que lo complementen.
- b) La Comisión de Ética podrá proponer la categoría de la falta (leve, grave o gravísima) y las medidas disciplinarias correspondientes, debiendo en su caso informar al Consejo Directivo o a la Asamblea General.

2. **Faltas Leves:** Se consideran faltas leves aquellas conductas que no causen un perjuicio grave al quehacer de la Asociación ni afecten seriamente las relaciones gremiales. Son faltas leves:

- a) **Omisión esporádica de campañas o pautas acordadas:** Incumplir de manera aislada con la transmisión de campañas obligatorias aprobadas por la Asociación, sin justificación válida.
- b) **Retraso menor en la entrega de información requerida:** Demorar la remisión de informes o documentos solicitados, sin consecuencias graves en la actividad gremial.
- c) **Falta de asistencia ocasional a reuniones o asambleas:** Inasistencias puntuales, sin justificación suficiente, que no generen afectación significativa del quórum o deliberación.

3. **Faltas Graves:** Se entenderán como faltas graves aquellas que, por su reiteración o importancia, comprometen en forma sustancial las obligaciones del socio frente a la Asociación o menoscaban el funcionamiento ordinario de ARCHI. Constituyen faltas graves:

- a) **Reincidencia en faltas leves:** Reiterar la misma falta leve, o cometer varias faltas leves diferentes en un período breve, evidenciando un incumplimiento continuado.
- b) **Ausencias injustificadas que impidan la operatividad gremial:** Faltar repetidamente a reuniones o asambleas de carácter obligatorio, perjudicando la formación de quórum o la adopción de acuerdos.
- c) **Mora relevante en el pago de cuotas o aportaciones:** Adeudar cuatro o más cuotas u otras obligaciones financieras con ARCHI, sin causa de fuerza mayor ni trámite oportuno de regularización.
- d) **Uso inadecuado de la condición de socio para provecho personal:** Emplear indebidamente la imagen, nombre o recursos de ARCHI con fines ajenos al interés gremial, o presentarse como representante sin facultad válida, generando confusión o descrédito.

- e) **Incumplir la obligación de inhabilitarse y declarar conflictos de interés:** No abstenerse ni informar oportunamente cuando el socio o directivo de ARCHI se vea involucrado en un asunto que pueda reportarle un beneficio personal o a un tercero, comprometiendo la imparcialidad, la transparencia y la buena fe en la toma de decisiones de la Asociación.
4. **Faltas Gravísimas:** Se consideran faltas gravísimas aquellas infracciones que atentan directamente contra los valores esenciales de la Asociación, producen daños considerables al gremio o a terceros, o implican acciones dolosas, reiteradas o de enorme repercusión negativa. Constituyen faltas gravísimas:
- a) **Difusión intencional de contenidos contrarios a la ética gremial o derechos fundamentales:** Promover o emitir reiteradamente mensajes que inciten al odio, violencia o discriminación arbitraria, o que sean contrarios a la ley y a los principios centrales de ARCHI. La existencia de sanciones por órganos del Estado será un antecedente relevante para la configuración de esta falta.
 - b) **Apropiación indebida, fraude o faltas graves a la probidad:** Incurrir en actos defraudatorios de bienes o fondos de la Asociación, en cohecho o soborno, u otras conductas que afecten a la probidad, dañando de modo grave la integridad y la reputación institucional.
 - c) **Violación grave y reiterada de la normativa técnica o legal de la concesión:** Incumplir conscientemente y de forma persistente las normas que rigen la radiodifusión, afectando el prestigio y la seguridad jurídica de ARCHI.
 - d) **Desconocimiento flagrante y deliberado del Estatuto ARCHI:** Negarse sistemáticamente a acatar las disposiciones fundamentales o las decisiones adoptadas por los órganos superiores, provocando un deterioro grave de la unidad gremial.

5. Reincidencia y Circunstancias Agravantes

- a) La reiteración de la misma falta o la comisión de distintas faltas en un lapso breve se considerará circunstancia agravante, pudiendo la Comisión de Ética calificar la conducta en un nivel de mayor gravedad.
- b) Asimismo, la obstrucción a la investigación, la ocultación de información relevante o la negativa injustificada a rectificar pueden aumentar la gravedad de la sanción que corresponda.

Artículo 27. Procedimiento ante la Comisión de Ética

1. Recepción y declaración de admisibilidad

- a) La Comisión de Ética recibirá reclamos o denuncias por supuestas infracciones éticas, ya sea a petición de parte (socios o terceros) o a requerimiento del Consejo Directivo o de la Mesa Directiva.
- b) Una vez recibida la denuncia por el Fiscal de ARCHI, éste deberá pronunciarse dentro de 48 horas sobre su admisibilidad, declarándose admisible si cumple los requisitos formales establecidos en los Estatutos y contiene una alegación de contravención ética.

La decisión del Fiscal será comunicada a la Mesa Directiva. En esta etapa de tramitación no se formulan cargos o acusaciones específicas, sino que se verifica el cumplimiento mínimo de forma y contenido.

2. Citación y proposición de conciliación

- a) Declarada la admisibilidad, la Comisión citará a las partes a una audiencia dentro de los 10 días siguientes –que podrá efectuarse de forma presencial o telemática– para proponer una conciliación o acuerdo amistoso.
- b) Ninguna sugerencia de conciliación que realice la Comisión inhabilitará a sus integrantes ni se considerará juicio adelantado en caso de que el acuerdo no prospere.

3. Alegaciones y defensas

- a) En la misma audiencia de conciliación, la Comisión escuchará las alegaciones o defensas de las partes. Estas podrán hacerse de viva voz en la audiencia o presentarse por escrito, enviándolas al Fiscal.
- b) Si fuere necesario, la Comisión podrá programar audiencias adicionales para recibir mayores antecedentes o continuar con el intento de conciliación.

4. Resolución

- a) Una vez efectuada la única o última audiencia, la Comisión resolverá el asunto en un lapso máximo de quince días, pudiendo sesionar de forma presencial o telemática para deliberar y emitir su pronunciamiento final.
- b) La Comisión emitirá su resolución con las recomendaciones y/o sanciones que estime procedentes, según lo dispuesto en los Estatutos.
- c) La tramitación completa, desde que sea recibida la denuncia, no tendrá una duración superior a 30 días corridos. En casos calificados, la Comisión podrá extender el plazo por los días que estime estrictamente necesarios.

5. Recursos

- a) **Faltas Leves o Graves:** Podrán apelarse ante el Consejo Directivo, el cual, tras escuchar las alegaciones del socio afectado y el informe de la Comisión, ratificará, conmutará, o dejará sin efecto la sanción.
- b) **Faltas Gravísimas:** Se requerirá elevar el informe al Consejo Directivo, la cual, del mismo modo, oír los descargos del socio y el parecer de la Comisión para confirmar o anular o conmutar la sanción.

Artículo 28. Sanciones

- 1. **Tipos de Sanciones:** La Comisión de Ética, una vez establecida la responsabilidad de un socio por infracciones al Estatuto, al Reglamento o al Código de Ética, y calificada la gravedad de la falta, podrá imponer (o proponer, según corresponda) las siguientes sanciones de manera proporcional a la conducta observada:

- a) **Amonestación Verbal:** Advertencia personal y directa, aplicable principalmente a faltas leves o incumplimientos aislados.

- b) **Amonestación Escrita:** Notificación formal de la infracción y advertencia, con constancia en el expediente ético y, si la Comisión lo estima procedente, en los registros internos de ARCHI.
- c) **Multa:** Pago de hasta diez (10) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) a beneficio de la Asociación, aplicable por faltas graves o reiteraciones que así lo justifiquen.
- d) **Suspensión:** Separación temporal de hasta seis (6) meses de los derechos y actividades gremiales, aplicable a faltas graves o reincidencia de faltas menores.
- e) **Expulsión:** Pérdida definitiva de la calidad de socio, aplicable solo en casos de faltas gravísimas que lesionen gravemente los principios y fines de ARCHI.

2. Graduación y Criterios

- a) Para determinar la sanción, la Comisión de Ética valorará la naturaleza de la falta (leve, grave o gravísima), la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes, y la disposición del infractor a cooperar con la investigación o a reparar el daño.
- b) Podrá combinarse más de una sanción cuando la falta y las circunstancias lo ameriten.

3. Publicidad de las Resoluciones

- a) El Consejo Directivo Nacional podrá disponer que se publiquen en el sitio web oficial de ARCHI —u otros medios idóneos— las resoluciones de la Comisión de Ética, particularmente en caso de faltas graves o gravísimas, siempre que con ello no se vulnere la honra de terceros ajenos al proceso.

Artículo 29. Disolución de la Asociación

1. Sólo podrá acordarse la disolución de ARCHI en Asamblea General Extraordinaria, citada expresamente para tal efecto, con la asistencia de un ministro de fe que dé cuenta de haber cumplido todas las formalidades y verifique quórum.
2. El acuerdo de disolución exigirá la aprobación de los dos tercios de los socios activos presentes en dicha Asamblea.
3. Disuelta la Corporación, los bienes remanentes se destinarán a una institución de beneficencia que designe la Asamblea.

Artículo 30. Modificación del Estatuto.

1. Toda reforma del presente Estatuto requerirá Asamblea General Extraordinaria. Se debatirá exclusivamente el texto propuesto y deberá cumplirse con el quórum legal y estatutario respectivo.
2. Aprobada la reforma, se incorporará de inmediato al texto, para mantener la unidad normativa.

Artículo 31. Disposiciones finales.

1. Cualquier asunto no previsto en el presente Estatuto será resuelto por el Consejo Directivo, informando a la siguiente Asamblea General para su ratificación, si fuese necesario.
2. El texto completo se publicará en el medio oficial que la Asociación disponga, poniéndose a disposición de todos los socios y de la autoridad competente.

NORMAS TRANSITORIAS

Primera

Con la finalidad de incorporar a ARCHI en el registro de asociaciones gremiales, de conformidad al Decreto Ley N° 2757 y las exigencias de la Resolución Exenta N° 73 de 2015, se entenderá que dicho acuerdo fue el adoptado mediante votación en la Asamblea General Ordinaria de 2024, realizada en la ciudad de Punta Arenas.

Segunda

Para dar cumplimiento al cambio de período de la Asamblea General Ordinaria (artículo 9 del presente Estatuto), tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de este mismo Estatuto, a fin de armonizar las fechas de elección y el calendario de sesiones. De este modo, la próxima Asamblea deberá desarrollarse durante el primer semestre de 2026.

Tercera

La incompatibilidad del artículo 19 N°4, que prohíbe ejercer simultáneamente cargos directivos superiores en otras asociaciones gremiales de comunicaciones y en órganos directivos de ARCHI, regirá plenamente a partir de la próxima elección. Hasta entonces, quienes ya ocupen ambos cargos no se verán afectados de inmediato, pero si postulan a la reelección o a otro cargo en ARCHI, deberán optar por uno de los cargos antes de asumir. De lo contrario, cesarán de pleno derecho en el cargo ejercido en ARCHI.

Cuarta

El Consejo Directivo creará una comisión para elaborar una propuesta de voto telemático para las elecciones que deban tener lugar en 2028.